

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.  
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### VIGILANCIA.

Circular.

La estraña repetición de robos y otros excesos cometidos recientemente en la provincia, me ha advertido de la falta de vigilancia en muchos Alcaldes, cuyo celo hubiera tal vez podido impedir su perpetración con solo detener á gentes forasteras, evidentemente sospechosas, que han sido despues las criminales.

Muy recomendado tengo á las Autoridades locales, Guardia civil y demas dependientes, que celen y cuiden de exigir la cédula de vecindad á todo forastero sospechoso, y que examinen, ademas los antecedentes, sin perder de vista á los que con fingidas ó menguadas industrias pululan por los pueblos, ocultando acaso malvados designios. No es posible la tolerancia con faltas y omisiones de este género; la seguridad personal, el orden público y la propiedad deben quedar completamente á cubierto de los ataques de los merodeadores y de los revoltosos, ora se alberguen en los pueblos entre sus honrados vecinos, ora procedan de fuera, enviados por los centros donde se fraguan y combinan todas las malas acciones en perjuicio de todos los buenos principios.

Asi, pues, he creído necesario

dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes nombrarán un servicio especial de vigilancia diurno y nocturno, alternando entre los vecinos en donde no basten á llenarle los dependientes del Ayuntamiento, contando entre estos á los guardas rurales.

2.ª La vigilancia mas escrupulosa recaerá sobre los vagos, mal entretenidos y vecinos de conducta sospechosa, y sobre los transeuntes que no ofrezcan todas las garantías legales y razonables de sus personas y objeto de su viage.

3.ª Al indocumentado ó sospechoso por sus actos ó sus antecedentes, se le formará el expediente ordinario, y con él lo remitirán los Alcaldes á disposición de este Gobierno.

4.ª Los Alcaldes advertirán á todos los habitantes de sus demarcaciones la indeclinable obligación de proveerse de las cédulas de vecindad, que deberán continuamente llevar consigo los interesados, especialmente cuando salgan de la demarcación del distrito de su vecindad. Los que así no lo verifiquen y sean aprehendidos serán castigados como indocumentados.

5.ª Todo el que carezca de documento de seguridad que identifique su persona, será tratado con todo el rigor de la ley desde el momento en que sea detenido, y todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, pondrán el mas esquisito cuidado para que así esto tenga lugar.

6.ª Las Autoridades locales girarán diariamente en horas de la noche visitas de inspección á las posadas, ventas y casas de hospedería, con objeto de cerciorarse de si los transeuntes que en ellas se encuentran tienen documento legal que les garantice, y si no, ó si infundiesen sospechas, para que les detengan y remitan á mi disposición.

7.ª Exigirán tambien á los dueños de dichos establecimientos que

todos los dias las den parte por escrito de los viajeros que entren, salgan y pernecten en aquellos, y tanto las Alcaldías como los posaderos, venteros y hospederos, llevarán el registro de transeuntes, que la ley previene, anotando en él la procedencia de estos, nombres y apellidos, industria que ejercen y dirección que llevan en su viage.

8.ª Los Alcaldes en cuyos pueblos hayan hecho parada ó descanso los criminales y sospechosos sin haber sido examinados y detenidos, y se compruebe esta circunstancia por ser en otra parte arrestados, sufrirán aquellos el correctivo correspondiente á su falta.

9.ª Si se cometiese un delito contra la seguridad de las personas y propiedades, ó se produjese cualquier desorden público, y dejasen los Alcaldes de participarlo á este Gobierno segun les está mandado, incurrirán en el castigo que las leyes determinan, y que se les aplicará irremisiblemente, así como á los Secretarios de Ayuntamiento.

10. Los Alcaldes, para la persecución de malhechores, dispondrán de los vecinos armados, ó armarán á los de su confianza para ejecutar enérgicas batidas en el término de su jurisdicción, dando aviso y obrando de consuno, si conviene, con los Alcaldes de los pueblos inmediatos.

11. Los guardas de montes, peones camineros y todos los demas dependientes de mi autoridad y de las municipalidades, se pondrán de acuerdo con los respectivos Alcaldes para cooperar al mejor éxito de los servicios espresados.

12. Para que los funcionarios á quienes me dirijo no puedan alegar ignorancia de las disposiciones que regulan el servicio que con tanto cuidado intereso, á continuación se insertan las Reales órdenes de 20 de Julio y 7 de Agosto de 1849.

Recomiendo á los Alcaldes, Guardia civil, dependientes del ramo de montes, peones camineros y Secretarios de Ayuntamientos, á quienes tambien alcanza responsabilidad, que contribuyan al mejor cumplimiento de las preinsertas disposiciones; en la inteligencia que será inexorable con los que falten, y pródigo en recompensar á los que se muestren celosos de sus deberes. Segovia 28 de Diciembre de 1866. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

#### REALES ORDENES QUE SE CITAN.

«Se dispone precaver é impedir los robos, perseguir á los ladrones, asegurar los caminos, no proveer de pasaportes ni licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, y que se vijile mucho á los sospechosos. Anádense varias advertencias para el mejor cumplimiento de lo que S. M. se digna mandar.»

«Ministerio de la Gobernación del Reino.—Dirección de Gobierno.—P. y S. P.—Circular núm. 93.—Los diferentes robos ocurridos en los caminos públicos de pocos dias á esta parte han llamado muy particularmente la atención del Gobierno. Por lo mismo que la terminación de una guerra desbanda siempre á los criminales que encontraron en ella un pretexto para eludir momentáneamente la nota de bandidos, es un deber de las autoridades redoblar su celo y su vigilancia á fin de perseguirlos sin tregua ni descanso. El Gobierno no desconoce que aun en las mas bonancibles circunstancias es imposible evitar absolutamente los robos, como es imposible evitar absolutamente los demas delitos; pero á los encargados de velar por la seguridad pública toca desplegar todos los recursos de que les es dado disponer para impedir su repelición hasta donde sea hacedero; único modo de echar de sí la inmensa responsabilidad que de otro modo les afectaría. A muchos de los ladrones aprehendidos les han encontrado sus correspondientes pasaportes, y á casi todos licencias para uso de armas. Esto hace ver que en la expedición de dichos documentos no se observan con escrupulosidad las reglas establecidas.



dando así lugar à que sirvan de instrumento para facilitar el crimen, lo que tiene por único y exclusivo objeto el prevenirlo. En su vista, ha tenido à bien mandar S. M. la Reina que V. S. haga las mas terminantes prevenciones à los Alcaldes y à los empleados de proteccion y seguridad pública, no solo para que se abstengan de expedir pasaportes y licencias de uso de armas à los que no ofrezcan las garantías suficientes, sino para que adopten las mas eficaces disposiciones à fin de asegurar los caminos y de capturar à los ladrones en el momento que tenga lugar un robo. S. M. quiere que V. S. obre con la mayor severidad y energia, entregando à los tribunales à los funcionarios que desconozcan ó prescindan de sus deberes en un asunto de tanta trascendencia, y que V. S. en persona se constituya en cualquier punto en que tenga noticia de que se conciertan los ladrones, ó de que se ha verificado un robo, siempre que otras atenciones del servicio no se lo estorben absolutamente. S. M. se promete que procediendo de este modo y llenando la Guardia civil el objeto de su instituto, para lo cual se han comunicado ya las instrucciones competentes, los caminos quedarán asegurados cual corresponde. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1849.—San Luis.—Sr. Gefe político de Segovia.»

«Se encarga à los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el orden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir à los vagos y malhechores.

«El párrafo 2.º del art. 73 de la ley de Ayuntamientos, promulgada el 8 de Enero de 1845, encarga à los Alcaldes que adopten en sus respectivos pueblos todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo à las leyes y à las disposiciones de las autoridades superiores, requiriendo al efecto de quien corresponda el auxilio de la fuerza armada.»  
 «Las leyes generales del Reino disponen minuciosamente lo que en semejantes casos deben practicarse; las autoridades superiores de esta provincia lo tienen muy reencargado; y la fuerza armada siempre está dispuesta à proteger el pais contra toda clase de agresores, bien sea recorriéndolo en columnas cuando las circunstancias lo exigen, bien sea ocupando puntos determinados para desde allí resguardar à los pueblos y corresponder al llamamiento de sus autoridades. Sin embargo, à fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, ni excusa alguna para eludir el cumplimiento de tan importantes obligaciones, conviene al mejor servicio del Estado el que se recuerden estas nuevamente, como lo hago, por medio de las prevenciones que siguen:»

«1.º Las tabernas y aguardienterías necesitan gran vigilancia por parte de los Alcaldes, à fin de precaver que en ellas se beba hasta el exceso de privarse los concurrentes de la razon; haya juegos prohibidos, disputas, quimeras y desórdenes; y que se tramen conjuraciones contra uno ó mas vecinos, ó contra el orden público, pues la esperiencia revela que en esos establecimientos suele maquinarse la

realizacion de algunos crímenes, estan, pues, en la estrecha obligacion dichas autoridades locales de reprender, punir y sumarear, segun el caso lo requiera, à los dueños de dichas casas frecuentemente y de prevenirles que las cierren, y no consientan dentro de ellas gentes, à las nueve de la noche en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre, y à las diez en los de Abril à Octubre inclusive, corrigiendo severamente à los contraventores.—Esta vigilancia incumbe tambien, en su caso, à los funcionarios de proteccion y seguridad pública, é individuos de la Guardia Civil.»

«2.º En todas las poblaciones hay algunas personas viciosas, sin arraigo, oficio ni modo de vivir conocido, que se entregan à la vagancia, à frecuentar las tabernas, aguardienterías y puestos públicos con exceso, à los juegos prohibidos y à toda clase de malas costumbres; estas mismas gentes, ú otras parecidas, ejercen el contrabando, se presentan con lujo y hacen gastos crecidos sin saberse de donde les vengan los caudales, por carecer de bienes y de una profesion honrosa; todas ellas hablan, indebidamente, mal del Gobierno y de las autoridades, porque les persiguen, subvirtiendo el espíritu público; propagan la meledicencia; indisponen à los vecinos honrados entre sí; pervierten y seducen à los hijos de familia; atribulan la paz del seno doméstico; aborrecen el trabajo y todo género de ocupacion útil, y tambien suelen ser irreligiosas y blasfemas. El vecindario de cada poblacion por lo general las conoce, y no obstante se las tolera: los Alcaldes deben, pues, vigilar muchísimo à estos sugetos perniciosos, formarles sumarias y remitirlos con ellas à los juzgados de primera instancia para que en vista de lo que resulte les apliquen las penas correspondientes.—Así se precaverán la mayor parte de los crímenes, y muchos daños que suelen irrogarse al bien público.»

«3.º Por consentir en los pueblos à los vagos y hombres de mal vivir, cometen estos venganzas y raterías nocturnas: forman gavillas de salteadores, que roban, asesinan e incendian, las cuales llegan à hacerse numerosas y toman entonces un nombre político cualquiera que les sirva de escudo para cometer los mas abominables delitos, la devastacion universal en gran escala. Estos criminales deben extinguirse à toda costa, y al efecto los Alcaldes formarán matriculas de los vecinos honrados, cazadores de oficio y aficion, guardas de montes y bienes de propios que tengan armas y municiones, previas las debidas licencias, para en un caso dado reunirlos y perseguir, tanto con ellos como con los demas vecinos que fueren aptos à cualquiera gavilla corta que aparezca en sus respectivos términos: darán partes frecuentes, rápidos y exactos de su direccion à todos los Alcaldes comarcanos para que practiquen iguales diligencias; al de la cabeza del partido, Juez de primera instancia, gefes de los destacamentos de la Guardia civil y de las tropas leales que se hallen dentro del radio de cuatro leguas sin reparar à que estén en esta ú en otra provincia, à este Gobierno político, y al Excmo. Sr. Comandante general de la misma: estos pliegos se enviarán por propios

montados, bajo la multa de quinientos reales (en caso de omision) à los citados destacamentos de la Guardia civil y tropas del ejército.»

«4.º A la primera noticia que un Alcalde tenga de que en su jurisdiccion se ha cometido algun robo ú otro delito, ó de que se han presentado malhechores, cumplirá sin demora todo cuanto va prevenido, instruyendo siempre é inmediatamente las primeras diligencias en averiguacion de todo lo ocurrido; esponiendo en ellas minuciosamente todos los hechos, para remitirlas con suma prontitud al Juzgado que corresponda, aunque no sean conocidos los delincuentes: si se logra, como no puede menos de lograrse obrando con actividad, la captura de alguno de los perpetradores, se procurará por todos los medios legales y de prudencia, que aconseja el esmerado celo de un buen funcionario público, inquirir quiénes son sus cómplices, haciendo constar en el sumario todas las circunstancias aclaratorias; con el bien entendido de que en dichas actuaciones no obran los Alcaldes como dependientes de este Gobierno político, y sí de los respectivos Juzgados de primera instancia; pero cuando envien à estos los arrestados con las respectivas sumarias, como tantas veces está mandado, me darán un parte espresivo, acompañándolo con copia de las citadas diligencias para mi conocimiento.—Tan imperiosos deberes se hacen mas urgentes, mas apremiantes cuando las gavillas son crecidas, y adoptan ellas mismas la denominacion de facciones: entonces los pueblos pequeños no pueden batirlas, pero los Alcaldes deben vigilar cautelosamente todas sus operaciones por medio de ojeos bien combinados, que desempeñarán sugetos de confianza, discrecion y práctica en el pais, y de vijias ó atalayas establecidas en los campanarios, edificios y montes elevados. El sábio Gobierno de S. M. por su parte atiende con paternal solicitud à asegurar y proteger à los habitantes y sus bienes, empleando la fuerza armada en persecucion de toda clase de bandidos; pero las tropas leales no pueden esterminarlos si los Alcaldes y los Ayuntamientos no comunican, cual queda prevenido, noticias veraces y frecuentes, ganando horas, à los comandantes de los destacamentos y columnas y no les suministran con penitencia los cuarteles, alojamientos, raciones, bagajes y guias concedores del territorio, y demas auxilios que les son indispensables para su sostenimiento, para su descanso, y para la prontitud de sus operaciones.»

«5.º Exigirán escrupulosamente los funcionarios de Proteccion y Seguridad Pública, los individuos de la Guardia civil, los Alcaldes de los pueblos y sus subordinados à todos los viajeros los pasaportes y pases, con sus refrendos, igualmente que las licencias de las armas que lleven; deteniendo à los transeuntes que carezcan de aquellos documentos, ó que ofrezcan un carácter sospechoso, y enviándolos con toda seguridad à mi disposicion à no ser que ciudadanos de honradez y arraigo garanticen su presentacion en este Gobierno político; pero aun entonces las armas y municiones me serán dirigidas por separado.»

«6.º Los Alcaldes por sí, y alternativamente los Regidores, rondarán todas las noches con los vecinos re-

corriendo las poblaciones y sus afueras incesantemente cuando estas sean cortas, y el cuartel ó barrio que se le señale cuando sean grandes, celando y vigilando por la conservacion del sosiego público. Las noches en que los regidores desempeñen este servicio comunicarán à los Alcaldes por escrito, tan pronto como lo concluyan, las novedades que acaecieren, pues aun cuando no las haya, se espresará esta circunstancia en los partes.»

«Ocasiones hay en que el buen celo, inteligencia y actividad de los Alcaldes y Ayuntamientos alcanza lo que no puede conseguir mucha tropa por disciplinada y valiente que sea; el armar à los vecinos honrados conforme à lo dispuesto en mi terminacion de 1.º de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 80 del mismo; el toque à rebato para levantar en masa los vecindarios bajo las órdenes de los Alcaldes, concejales y personas de prestigio; las balidas generales hechas por estos mismos vecindarios puestos en combinacion con los de otros pueblos, han librado muchas veces à comarcas dilatadas de gavillas y malhechores, que se habian sustraído à la persecucion de soldados aguerridos; ello es demasiado cierto que ningun bandido, ninguna partida de rebeldes se alberga en un pais sin que éste le dispense una oculta proteccion.—En resumen, perseguir al criminal hasta someterlo al imperio de la ley; desplegar mucho celo y actividad contra los enemigos del orden que conspiran ó se sublevan; esforzarse en obedecer al Gobierno y à sus autoridades, son las obligaciones sagradas que ahora vuelvo à recomendar estrechamente, y el Alcalde ó autoridad dependiente de la mia, que no corresponda con eficacia à estas prevenciones será punido severamente à proporcion de la culpa en que incurra.»

**SECCION QUINTA.**

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito Forestal de Segovia.*

El dia 15 de Enero próximo de doce à una de la tarde se subastarán en Villaverde de Iscar veinte piezas de maderas procedentes de pinos caidos por los vientos; cuya clasificacion y tasacion es la siguiente:

Número de maderas.	CLASES.	Escudos.
1	media vara de 30 pies. . . . .	16
5	pies y cuartos de 14 id. . . . .	25
1	tercia de 12 id. . . . .	2
4	sobradiles . . . . .	4
4	portalejas. . . . .	2
3	Trozos de trillo de media vara. . . . .	20
2	id. id. de pie y cuarto. . . . .	6
20		75

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Segovia 12 de Diciembre de 1866.—P. O.—El Auxiliar del segundo departamento, Vicente L. Mena.



# INDICE GENERAL

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al año de 1866.

## MES DE ENERO.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
1.	29 de Diciembre . . . . .	Gobierno de provincia . . . . .	Circular anunciando haberse publicado en la Gaceta de Madrid del 17 de Diciembre de 1865 el escalafon del personal del Ministerio de Estado.
2	27 de id. . . . .	Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino del 27 de Diciembre de 1865.
3	3 de Enero . . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real orden declarando en estado de sitio à Madrid y su distrito.
4	1.º de id. . . . .	Idem . . . . .	Real orden participando haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su embarazo.
4	27 de Diciembre. . . . .	Ministerio de la Gobernacion. . . . .	Real orden haciendo varias prevenciones sobre el ramo de Beneficencia.
4	26 de id. . . . .	Ministerio de la Guerra. . . . .	Real orden disponiendo que los caballos sementales del Estado en el año de 1866 presten el servicio de cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que à este fin se presenten en los Depósitos.
5	4 de Enero . . . . .	Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	Real decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina D. Juan de Zavála, se encargue de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell.
5	5 de id. . . . .	Ministerio de la Gobernacion. . . . .	Real orden disolviendo todas las asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias.
5	24 de Diciembre. . . . .	Idem . . . . .	Quintas.—Real orden resolviendo, de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente promovido por Joaquin Serrado, quinto por el cupo de Peralta de la Sal en el reemplazo de 1864.
6	12 de id. . . . .	Idem . . . . .	Quintas.—Real orden resolviendo, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramon, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Santorens.
6	24 de id. . . . .	Idem . . . . .	Quintas.—Real orden resolviendo, de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente promovido por Juan José Martin y Alcon, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Altabuj.
7	8 de Enero . . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real decreto dando disposiciones para que se verifiquen las solemnidades acostumbradas cuando se realice el próximo alumbramiento de S. M. la Reina.
9	30 de Diciembre. . . . .	Idem . . . . .	Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Zaragoza à D. Alejandro Marquina que lo es de la de Segovia.
10	7 de Enero . . . . .	Ministerio de la Gobernacion. . . . .	Real decreto convocando à las Diputaciones provinciales para la próxima reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el 1.º de Febrero próximo en la Peninsula é Islas Baleares y el 15 del mismo en Canarias.
12	22 de id. . . . .	Ministerio de la Guerra. . . . .	Real decreto estinguendo los regimientos de caballeria de Calatrava y Bailén, 2.º y 4.º de Husares.
12	18 de id. . . . .	Ministerio de la Gobernacion. . . . .	Real orden prorogando por dos meses los términos señalados en la Real orden de 20 de Noviembre último, para que los empleados cesantes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.
13	24 de id. . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real orden participando que S. M. la Reina ha dado à luz con toda felicidad un robusto Infante à las once y media de la noche de este dia.
13	24 de id. . . . .	Idem . . . . .	Real decreto concediendo el goce de los prerrogativos de Infante de España al hijo ó hija que dé à luz en su próximo parto la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda.
13	24 de id. . . . .	Ministerio de Estado. . . . .	Reales decretos disponiendo cese en el despacho del Ministerio de Marina D. Leopoldo O'Donnell, y se encargue nuevamente de dicho Ministerio D. Juan Zavála.
13	20 de id. . . . .	Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	Reales decretos declarando cesante à D. José Sanchez Villanueva, Fiscal de la Audiencia de Canarias, y nombrando para esta vacante à D. Benito Ulloa y Rey.
43	23 de id. . . . .	Ministerio de Ultramar. . . . .	Reales decretos nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar à D. Bonifacio Cortés Llanes, Director general de Administracion y Fomento del mismo, y para esta plaza à D. Manuel Aguirre de Tejada.
15	29 de id. . . . .	Gobierno de Provincia. . . . .	Circular haciendo varias prevenciones relativas à la formacion del padron y alistamiento para el reemplazo del ejército en el año actual.
			<b>FEBRERO.</b>
16	30 de Enero . . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real orden dando conocimiento del estado de salud S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante don Francisco Asis Leopoldo
16	29 de id. . . . .	Ministerio de Hacienda. . . . .	Real orden sobre los interrogatorios redactados por la Comision de Reforma arancelaria.
17	31 de Enero . . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real orden dando conocimiento del estado de salud de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante don Francisco de Asis Leopoldo.
17	27 de id. . . . .	Idem . . . . .	Acta del nacimiento y presentacion de S. A. Real el Serenísimo Sr. Infante de España.
17	3 de Febrero. . . . .	Gobierno de provincia . . . . .	Fomento. Caminos vecinales.—Subasta de las obras del trozo comprendido entre el puente Balisa y Coca.
17	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem, Id.—Id. de las del camino que de Segovia dirige à Sanchidrian.
18	1.º de idem. . . . .	Idem . . . . .	Circular de la Presidencia de la asociacion general de ganaderos.
19	7 de id. . . . .	Idem . . . . .	Instruccion pública.—Circular mandando ingresar en la Tesoreria de provincia el importe de las consignaciones para personal y material de las escuelas.
19	8 de id. . . . .	Idem . . . . .	Estadística.—Circular sobre animales dañinos é insectos perjudiciales.
19	6 de id. . . . .	Ministerio de la Gobernacion . . . . .	Establecimientos penales.—Pliegos de condiciones para la adquisicion por contrata de 17,975 varas de paño burdo para el vestuario de los penados en los presidios del Reino.
20	4 de id. . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real orden nombrando Gobernador de la provincia de Segovia à D. Adolfo Pizarro, Marques de Casa Pizarro.
20	7 de id. . . . .	Gobierno de provincia. . . . .	Circular llamando la atencion de las Autoridades provinciales hácia el peligro que puede amenazar à la ganaderia española mientras exista en algunos paises el tifus contagioso del ganado vacuno.
21	13 de id. . . . .	Idem . . . . .	Quintas.—Circular mandando se proceda à formar y remitir la estadística general de los mozos sorteados en 2 de Abril del año último.
22	12, 15 y 14 de id. . . . .	Presidencia del Consejo de Minist. . . . .	Real orden dando conocimiento del estado de salud de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante don Francisco Asis Leopoldo.
22	14 de id. . . . .	Gobierno de provincia. . . . .	Circular sobre cuentas municipales y de pósitos.
22	10 de id. . . . .	Idem . . . . .	Instruccion pública.—Circular sobre la estadística de la primera enseñanza.
25	19 de id. . . . .	Idem . . . . .	Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia en la quinta del año 1865.



Número del Boletín	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO o Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
25	14 de Febrero.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden haciendo varias prevenciones á los Registradores de la propiedad por si alguno careciese de libros.
25	20 de id.....	Gobierno de Provincia.....	Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia remitan los presupuestos á la mayor brevedad.
26	23 de id.....	Idem.....	Cria caballar.—Circular autorizando varias paradas de caballos padres y garañones.

MARZO.

28	23 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden insertando la de 9 de Setiembre de 1864 sobre mejor derecho á la inclusion de un mozo en el alistamiento de aquel año.
29	31 de Agosto 1865.	Ministerio de Fomento.....	Real orden dictando varias reglas para la formacion de los escalafones de empleados dependientes del Ministerio de Fomento.
29	21 de Febrero....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden disponiendo que los jueces de primera instancia remitan á la Direccion del Registro de Propiedad los datos que se espresan, relativos á los depósitos de Escrituras públicas existentes en poder de particulares y corporaciones.
30	26 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden declarando incompatible el cargo de Concejal con el de Secretario y otros retribuidos por los Ayuntamientos.
30	Idem.....	Idem.....	Real orden decidiendo á favor del pueblo de Villeguillo en esta provincia la competencia con el de Llano de Olmedo en la provincia de Valladolid sobre alistamiento de un mozo.
32	10 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Sanidad.—Circular dictando varias medidas de prevision y precaucion sobre salubridad pública.
33	22 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden resolviendo ser de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias ocasionadas en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos inútiles.
33	3 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Abril próximo.
34	21 de Febrero....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden resolviendo acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que celebren los Consejos con los Diputados provinciales.
35	17 de Marzo.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden por la cual se levanta el estado de sitio del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
36	19 de idem.....	Idem.....	Circular dando conocimiento de haberse posesionado del mando de esta Provincia el Sr. Marqués de Casa Pi arro, nombrado Gobernador Civil de la misma.
36	9 de idem.....	Idem.....	Inserta la Real orden recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento exacto del art. 81 de la ley de Reemplazos.
37	16 de idem.....	Idem.....	Publica la Real orden por la que S. M. (q. D. g.) ha dispuesto que verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demas operaciones.
38	24 de idem.....	Idem.....	Reproduciendo la Real orden de 30 de Abril de 1864, que recomienda la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz que publican D. José M. Mauresa y Navarro, D. Marcos Cubillo de Mesa y D. Hermenegildo M. Ruiz Rodriguez.
39	26 de idem.....	Idem.....	Real orden previniendo á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los presupuestos en el ramo de Instruccion pública para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar.
59	28 de idem.....	Idem.....	Imprentas.—Piego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta Provincia para el año económico de 1866 á 1867.
59	26 de idem.....	Idem.....	Montes.—Instruccion á que deberán atenderse los Ayuntamientos en la formacion de expedientes generales de aprovechamientos forestales para el año económico de 1866 á 1867.
40	16 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden resolviendo que las solicitudes generales por las que se pida indeterminadamente un registro de la Propiedad, solo sirvan para aquellos registros vacantes ó que vacasen en el término de un año.

ABRIL.

42	1.º de Abril.....	Gobierno de provincia.....	Imprentas.—Subasta y condiciones para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta Provincia señalando el primer Domingo de Mayo.
43	4 de Marzo.....	Presidencia del Consejo de Ministros	Real decreto aprobando el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública.
43	10 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Circular de la Direccion general de Obras públicas insertando una Real orden en la que se dictan varias reglas para la concesion de estudios de carreteras.
45	5 de Abril.....	Ministerio de Hacienda.....	Direccion general de Contribuciones.—Instruccion para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos
46	5 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden disponiendo sea de abono en cuentas á los Ayuntamientos la suscripcion á la obra titulada Bibliografía agrónoma.
47	28 de Marzo.....	Idem.....	Real orden disponiendo se abone en cuentas á los Ayuntamientos la suscripcion á la obra denominada Diccionario legislativo del foro.
47	11 de Aril.....	Gobierno de provincia.....	Real orden resolviendo que del número de mozos sorteados en esta Provincia para el reemplazo del año pasado se rebaje uno como fallecido al pueblo de Escalona.
47	3 de idem.....	Idem.....	Real orden declarando el puesto que deben ocupar las autoridades Civil y Militar en las funciones públicas.
48	12 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden mandando que hasta que se publiquen los Reglamentos especiales referentes á los empleados que cobran de fondos provinciales y municipales no se haga alteracion alguna en sus sueldos.
48	12 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Montes.—Se publica la resolucion adoptada en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en beneficio de los montes de que se denuncien á los Tribunales ó Juzgados ordinarios no solo los daños cometidos en los montes públicos cuya tasacion esceda de mil escudos sino tambien aquellos (cualquiera que sea su valor) por medio de los cuales se haya cometido un delito definido en el código cuyo castigo esté reservado por tanto á dichos Tribunales.
51	12 de idem.....	Idem.....	Real orden disponiendo se aconseje á las Juntas locales de Instruccion primaria den preferencia en lo que se refiere á material de enseñanza al libro titulado Plutarco de los niños.
52	16 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden autorizando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de mas de 30,000 almas para que adquieran la carta itineraria de la Peninsula é islas adyacentes.



Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.	MINISTERIO	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	Número del Boletín.
---------------------	--------------------------------	---------------------------------------	-----------	------------	--------------------------------	---------------------

**MAYO.**

54	27 de Abril	Ministerio de Fomento	Ley dando el aumento necesario á la Guardia civil para que pueda desempeñar el servicio de seguridad rural y forestal y policia rural en todo el reino.			
54	30 de idem.	Gobierno de provincia	Inserta la Real orden del 17 de Abril sobre los puntos de etapa en las rutas de mas frecuente tránsito militar de la Peninsula é islas Baleares.			
55	28 de Marzo	Direccion general de Obras públicas	Expropiaciones.—Real orden declarando que los peritos terceros en discordia no pueden escindir los limites de las tasaciones discordes.			
56	19 de Abril	Ministerio de la Gobernacion	Real orden mandando se recuerde á los Consejos de provincia el cumplimiento exacto del art. 154 de la ley de reemplazos.			
56	30 de idem.	Idem.	Real orden disponiendo que S. M. verá con agrado el que por parte de las Corporaciones populares se coadyuve al mejor éxito de la empresa titulada, <i>Asociacion internacional, científico literario artistica de autores y traductores.</i>			
58	7 de Mayo	Ministerio de Hacienda	Real orden fijando los intereses que devengarán desde esta fecha las imposiciones que se hagan en la caja general de depósitos y sus sucursales.			
58	10 de idem.	Gobierno de provincia	Seccion de fomento.—Obras públicas.—Anuncia el remate para el 5 de Junio á las doce de la mañana, de las obras del trozo entre la Velilla y la Matilla.			
59	14 de idem.	Idem.	Seccion de fomento.—Obras públicas.—Anuncia los remates de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera que desde el puente Oñez dirige á Sanchidrian para el 10 de Junio á las doce de su mañana.			
59	1.º de idem.	Idem.	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Junio			
60	Idem.	Idem.	Reglamento para el régimen interior de la Secretaria del Gobierno de la provincia de Segovia, aplicado á la Seccion de fomento en la parte no comprendida en el aprobado por Real orden de 8 de Diciembre de 1859.			
61	18 de idem.	Administracion de Hacienda	Instruccion para el nombramiento y régimen de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, aprobada por Real orden de 5 de Abril último.			
63	16 de idem.	Ministerio de la Gobernacion	Ley reformando varios articulos de la vigente de Imprenta.			
63	17 de idem.	Idem.	Real orden disponiendo que los dueños de las huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones queden exentos de costear los tres pies de acera al frente de las fachadas.			
63	20 de idem.	Idem.	Llamando al servicio de las armas 30000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866.			
63	21 de idem.	Idem.	Real orden dictando varias reglas y observaciones para el debido cumplimiento de la ley anterior.			
64	19 de idem.	Gobierno de provincia	Inserta el Real decreto é instruccion para la venta de los tabacos elaborados de todas clases y marcas que sean producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico.			
65	24 de idem.	Ministerio de Gracia y Justicia	Real orden prorogando por dos meses el término concedido en otra de 24 de Marzo último á los cesantes del orden judicial y Ministerio fiscal para presentar sus solicitudes			
65	Idem.	Gobierno de provincia	Circular advirtiendo á los mozos y familias interesados en el presente reemplazo no den crédito á los agentes oficiosos que ofrezcan un favor que no pueden prestarles, y que están adoptadas las oportunas disposiciones para perseguirles y entregarles á los Tribunales.			
66	30 de idem.	Idem.	Repartimiento ejecutado por la Diputacion de esta provincia entre los pueblos de la misma del cupo de 268 soldados que la han correspondido para el presente reemplazo.			

**JUNIO.**

67	24 de Mayo	Ministerio de la Gobernacion	Ley reformando varios articulos de la ley vigente de Sanidad.			
67	30 de idem.	Gobierno de Provincia	Imprentas.—Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de ventas de Bienes Nacionales.			
67	1.º de Junio	Idem.	Estadística.—Circular encargando á los Alcaldes de la provincia presten y suministren cuantos auxilios les reclamen los Sres. Jefes é individuos encargados de la formacion del mapa de España.			
68	3 de idem.	Idem.	Quintas.—Circular haciendo varias aclaraciones sobre este servicio y señalando los dias en que cada pueblo debe entregar su respectivo cupo.			
69	28 de Mayo	Presidencia del Consejo de Minist.	Reales decretos admitiendo la dimision del cargo del Ministro de Hacienda á D. Manuel Alonso Martinez, y encargando interinamente del despacho de dicho Ministerio á D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Ultramar.			
69	25 de idem.	Ministerio de la Guerra	Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 1867 en 85.000 hombres.			
69	28 de idem.	Ministerio de la Gobernacion	Real orden trasladando otra del Ministerio de Fomento por la que se encarga no se admita en los hospitales en calidad de Practicantes de número sino á los que estén cursando ó hayan concluido los estudios necesarios para obtener titulo de tal Practicante.			
70	2 de Junio	Gobierno de Provincia	Inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre Propios.			
70	6 de idem.	Idem.	Vigilancia.—Circular haciendo varias prevenciones sobre el uso de armas.			
71	9 de idem.	Idem.	Circular modificando el señalamiento hecho en la circular de este Gobierno, fecha 5 de este mes, para la operacion de que se trata.			
71	10 de idem.	Idem.	Circular sobre rectificacion de listas electorales para los Ayuntamientos que han de regir en el próximo bienio.			
72	12 de idem.	Idem.	Inserta el Telégrama sobre el bombardeo de Callao por la escuadra Española.			
73	20 de Mayo	Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio	Circular trasladando la Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dictan varias disposiciones para los aspirantes al titulo de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio.			
73	15 de Junio	Gobierno de Provincia	Obras públicas.—Se anuncian los remates del trozo comprendido entre la Velilla y la Matilla del camino provincial de la Sierra y del trozo 4.º y 5.º de la carretera provincial de Sanchidrian.			
73	4 de idem.	Idem.	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Julio.			
73	11 de idem.	Idem.	Instruccion pública.—Circular trasladando una Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dictan varias disposiciones sobre la enseñanza elemental de dibujo.			
74	26 de Mayo	Presidencia del Consejo de Minist.	Real orden convocando á examen para proveer, como número máximo, el de 20 plazas de Alumnos de la Escuela especial de operaciones geográficas.			
75	7 de idem.	Direccion general del Registro de la Propiedad	Real orden resolviendo que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas puedan presentar sus títulos en los Registros de la Propiedad para que se tome la anotacion preventiva establecida en el artículo 518 del Reglamento.			



Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
76	22 de id.	Gobierno de Provincia.	Bando declarando en estado de Sitio la provincia de Segovia.
76	15 de id.	Ministerio de Hacienda.	Ley aprobando los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado que rigieron en 1853 y el Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, por el cual fueron establecidos.
77	15 de id.	Idem.	Ley sobre derechos de remitir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en venta por las leyes de desamortizacion.
77	9 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Quintas.—Real orden disponiendo que cuando se promuevan reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales, se entregue en el acto á los interesados un certificado de la fecha y objeto de su reclamacion.
79	26 de id.	Ministerio de la Guerra.	Relacion de los sucesos ocurridos el dia 22 del actual, formada por el Estado mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
79	25 de id.	Idem.	Real orden mandando que se haga público en la orden general del ejército que S. M. se halla altamente satisfecha del comportamiento de todas las clases militares durante los sucesos á que dió lugar la sublevacion de la tropa que ocupaba el cuartel de San Gil el dia 22 del actual.
79	25 de id.	Idem.	Real orden concediendo á los Jefes, oficiales y sargentos que hayan sido heridos en la accion del dia 22 del actual el empleo inmediato, y á los cabos y soldados heridos graves la cruz pensionada con 30 rs. mensuales y con la de 10 rs. á los heridos leves.
79	15 de id.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real orden resolviendo, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad, que los Registradores remitan los libros en blanco á los Jueces, y con aviso de estos se presenten para recibirlos de su mano foliados, sellados y certificados.
<b>JULIO.</b>			
80	20 de Junio.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden resolviendo que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos, pueda hacerse por los dos Profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial y que el mismo designe ó comisione al efecto.
81	50 de id.	Presidencia del Consejo de Minist.	Ley autorizando al Gobierno para cobrar é invertir las contribuciones, impuestos y rentas públicas.
81	50 de id.	Ministerio de Hacienda.	Real decreto mandando que en lo sucesivo constituya la Junta de clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, el Asesor de dicho Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina.
81	16 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden encargando á los Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan de conceder licencias para ausentarse á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, de los pueblos que se hallaren invadidos de la epidemia reinante el año próximo pasado.
83	30 de id.	Ministerio de Ultramar.	Real decreto clasificando los servicios de los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar, prestados en aquellas regiones y provincias.
84	1.º de Julio.	Ministerio de la Gobernacion.	Ley Autorizando al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante que resulte en el presupuesto extraordinario para cables y lineas telegráficas.
84	Idem.	Ministerio de Hacienda.	Real orden mandando emitir á favor de la Caja de Depósitos una inscripcion intrasferible de Deuda consolidada al 3 por 100.
84	4 de id.	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto sobre el descuento gradual que devengan las asignaciones y sueldos que satisfaga el Tesoro público desde 1.º de Julio actual.
84	6 de id.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real decreto mandando que los Registradores de la Propiedad reintegren al Estado el coste total de la fabricacion de papel, impresion, etc., de los libros que reciban desde este dia.
84	30 de id.	Idem.	Real orden prorogando hasta 1.º de Julio del próximo año el plazo señalado para la terminacion de los índices.
84	8 de id.	Presidencia del Consejo de Minist.	Ley autorizando al Gobierno para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la Constitucion.
84	9 de id.	Gobierno de Provincia.	Se inserta una Real orden de 1.º del corriente por la que S. M. la Reina se ha dignado suprimir el Gobierno militar de esta provincia, y encargar del mando militar de la misma al Sr. Brigadier D. Jacobo Gil de Avalor, Director del Colegio de Artillería.
85	10 de id.	Ministerio de Gracia y Justicia.	Reales decretos admitiendo la dimision del Gobierno presidido por D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan y nombrando á D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia para igual cargo.
86	8 de id.	Idem.	Real orden dando las gracias á los Registradores por el celo é inteligencia con que han desempeñado la impresion de la Estadística del movimiento de la propiedad durante los años de 1863 y 1864.
86	13 de id.	Gobierno de Provincia.	Circular reproduciendo la Real orden de 12 de Julio de 1863, dictando disposiciones para precaver los incendios de los montes, para reparar los estragos de los que ocurrieren y para perseguir á los incendiarios.
87	11 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden recomendando la recopilacion de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las autoridades locales para prevenir el desarroyo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.
88	15 de id.	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto derogando el reglamento publicado en 4 de Marzo último organizando las carreras civiles de Administracion.
88	13 de id.	Ministerio de Hacienda.	Ley sobre desamortizacion.
88	14 de id.	Ministerio de Fomento.	Ley sobre la enseñanza agricola.
89	18 de id.	Ministerio de la Guerra.	Real orden indultando á 49 individuos de tropa y un paisano de la pena de muerte y aplicándoles la inmediata.
89	11 de id.	Ministerio de Hacienda.	Ley sobre caserías destinadas á la explotacion agricola.
90	20 de id.	Idem.	Real decreto fijando los plazos en que han de satisfacerse las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al corriente año económico.
91	23 de id.	Presidencia del Consejo de Minist.	Real orden encargando que el Patrimonio contribuya al descuento general mandado por la Ley.
91	22 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real decreto reponiendo á todos los Alcaldes, Tenientes, Concejales y Secretarios separados ó suspensos de sus cargos desde 1.º de Julio de 1863, si para su separacion ó suspension no se formó expediente.
91	20 de id.	Ministerio de Fomento.	Real orden circular sobre la instruccion pública.
91	24 de id.	Gobierno de provincia.	Circular nombrando Visitador de la renta del papel sellado á D. Vicente Hernandez, cesante de Hacienda.



Número del Boletín. FECHA de la Ley, Decreto, etc. MINISTERIO Autoridad de que dependen.

EXTRACTO.

AGOSTO.

- 94 50 de Julio. . . . . Ministerio de la Gobernacion. . . . . Real orden circular dando instrucciones á los Gobernadores de provincia sobre la conducta que deben observar en varias materias de administracion y de política.
- 94 4 de id. . . . . Idem. . . . . Real decreto suprimiendo desde 1.º de Agosto del corriente año el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.
- 94 2 de Agosto. . . . . Gobierno de Provincia. . . . . Se inserta una Real orden del Ministerio de fomento por la que S. M. la Reina se ha dignado autorizar á D. Juan José Leborgue para estudiar una línea que, partiendo del Collado de Villalva, termine en Segovia, pasando por San Ildefonso
- 95 24 de id. . . . . Ministerio de la Gobernacion. . . . . Real orden mandando que las plantas de las Secretarias de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobacion de los presupuestos para el año de 1866 á 1867.
- 95 3 de id. . . . . Presidencia del Consejo de Minist. . . . . Real orden dando varias reglas sobre la imposicion de descuentos en algunas dotaciones.
- 95 27 de Junio. . . . . Ministerio de Gracia y Justicia. . . . . Real decreto disponiendo que el eminentísimo Cardenal Puento, Arzobispo de Burgos, se vuelva á encargar de la enseñanza moral y religiosa del príncipe de Asturias.
- 96 1.º de Agosto. . . . . Ministerio de Fomento. . . . . Real orden haciendo varias observaciones sobre instruccion pública.
- 96 31 de Julio. . . . . Ministerio de Gracia y Justicia. . . . . Real orden dirigida á los Ilustrísimos Sres. Obispos para que el estado eclesiástico haga un ofrecimiento voluntario, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro.
- 97 5 de Agosto. . . . . Ministerio de Fomento. . . . . Real decreto aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de guardería rural de 27 de Abril de 1866.
- 98 7 de id. . . . . Idem. . . . . Ley sobre aprovechamiento de aguas del mar.
- 99 11 de id. . . . . Gobierno de provincia. . . . . Circular declarando la caducidad del registro de la mina de lápiz plomo, en la jurisdiccion de Becerril de Aillon, que tiene solicitada D. Cayetano Domenec.
- 100 14 de id. . . . . Ministerio de Hacienda. . . . . Real orden dando varias disposiciones acerca de la escala de interés establecida por Real orden de 7 de Mayo último, en las imposiciones que tengan lugar desde el 24 del actual, en la Caja general de D. pósitos.
- 102 17 de id. . . . . Gobierno de Provincia. . . . . Se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento sobre ferro-carriles.
- 103 18 de id. . . . . Ministerio de Hacienda. . . . . Real orden encargando á los Gobernadores de las provincias que vigilen por que se enajenen con arreglo á las leyes todas las propiedades que hoy administra el Estado.
- 103 20 de id. . . . . Ministerio de Fomento. . . . . Real decreto para que los nombramientos y separaciones de los guardas de montes del Estado, se hagan por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.
- 103 22 de id. . . . . Gobierno de Provincia. . . . . Se inserta una Real orden por la que S. M. la Reina se ha dignado poner á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de 1,500 escs. para socorrer á las clases menesterosas etc., etc., de esta ciudad, con motivo de la visita que hizo á la misma.
- 104 20 de id. . . . . Ministerio de Ultramar. . . . . Real decreto mandando suspender por el término de seis meses en todas las Aduanas de la isla de Cuba el cobro de derechos de esportacion que gravan los artículos designados en el Arancel vigente.
- 105 7 de id. . . . . Ministerio de Hacienda. . . . . Real decreto haciendo aclaraciones sobre las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley hipotecaria y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad.
- 106 16 de id. . . . . Ministerio de Hacienda. . . . . Real orden resolviendo el modo de inscribir bienes del Estado en los Registros de la propiedad.
- 106 23 de id. . . . . Idem. . . . . Real orden adoptando medidas á cerca de los asientos de presentación hechos por los Registradores en dias feriados.
- 106 28 de id. . . . . Gobierno de provincia. . . . . Se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre medicion y reconocimiento de quintos que sufren condena en algun establecimiento penal.

SETIEMBRE.

- 108 3 de Agosto. . . . . Gobierno de provincia. . . . . Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Setiembre.
- 114 16 de Agosto. . . . . Ministerio de la Gobernacion. . . . . Real orden revocando el acuerdo del Consejo provincial de Burgos, por el cual declaró soldado en el reemplazo de 1865 á Jonás Sainz, quinto por Villamayor de los Montes.
- 111 18 de Agosto. . . . . Idem. . . . . Real orden declarando bien incluido en el alistamiento y sorteo de Reinosa al mozo José Joaquín Lerchundi, natural de Llodio, provincia de Alava.
- 114 17 de Agosto. . . . . Idem. . . . . Real orden revocando el acuerdo del Consejo provincial de Almeria por el cual declaró exceptuado del servicio militar al mozo Diego Muñoz y Gomez en el reemplazo de 1863.
- 114 25 de Agosto. . . . . Idem. . . . . Real orden disponiendo que los actos de medicion y reconocimiento de quintos que se hallen sufriendo condena puedan verificarse en donde esté sito el establecimiento penal.
- 111 22 de Agosto. . . . . Idem. . . . . Real orden revocando el acuerdo del Consejo provincial de Madrid por el que declaró soldado en el reemplazo de 1865 á Agustín Molina Vallejo.
- 112 25 de Agosto. . . . . Ministerio de Hacienda. . . . . Real orden dictando varias disposiciones relativas al repartimiento de los tributos públicos por las Diputaciones provinciales
- 112 3 de Setiembre. . . . . Gobierno de provincia. . . . . Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Octubre.
- 114 10 de id. . . . . Ministerio de Fomento. . . . . Real decreto declarando que los estudios de segunda enseñanza que se hagan en los Seminarios conciliares habilitan para recibir el grado de Bachiller en artes y para ingresar en las carreras civiles.
- 113 Idem. . . . . Ministerio de Gracia y Justicia. . . . . Real orden resolviendo varios extremos sobre Escribanos y Notarios.
- 115 20 de Agosto. . . . . Ministerio de Hacienda. . . . . Real orden señalando el plazo de 60 dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y Direccion general de Propiedades del Estado.
- 116 12 de Setiembre. . . . . Ministerio de la Gobernacion. . . . . Real orden resolviendo se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial en el partido de Arrecife, en Canarias, en 1865 por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo el electo D. Elias Martínez.
- 116 3 de id. . . . . Idem. . . . . Real orden declarando innecesaria la solicitud del Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la resistencia opuesta por los propietarios de las casas de la calle de Caballeros á contribuir para el gasto de las aceras.
- 117 13 de id. . . . . Idem. . . . . Real decreto supendiendo las disposiciones del reglamento del cuerpo de Telégrafos aprobado en 3 de Junio último.
- 118 Idem. . . . . Direccion general de Propiedades. . . . . Real orden sobre el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos.
- 118 21 de id. . . . . Tesoreria de Hacienda. . . . . Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, espedidas por la Direccion general de la Deuda, á favor de las Corporaciones.
- 119 18 de id. . . . . Ministerio de la Gobernacion. . . . . Real orden sobre incompatibilidad del cargo de Médico director de baños y aguas minerales con cualquiera otro destino ó cargo público.
- 119 Idem. . . . . Idem. . . . . Suspension del acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid acerca de que se formase expediente para conseguir el alivio de las diferentes contribuciones del Estado, y decision del Consejo de Estado en el mismo asunto.



120	22 de Agosto...	Ministerio de Ultramar...	Real orden mandando observar varias reglas para la tramitacion de los expedientes sobre concesiones de licencias para la construccion de muelles en los puertos habilitados.
121	23 de Setiembre...	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden desestimando la reclamacion de la Diputacion provincial de Alicante, y rehabilitando á Don José Luciano Perez en el cargo de diputado provincial por el partido de Novelda.
121	29 de idem...	Ministerio de Ultramar...	Real decreto y proyecto de ley para la represion y castigo del tráfico negro.
122	23 de idem...	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden declarando nulo el acuerdo en que la Diputacion provincial de Huelva resolvió no aprobar el acta de la sesion del 11 de Abril último.
122	4 de Octubre...	Gobierno de provincia...	Inserta la Real orden de 20 de Setiembre último por la que se recuerda la remision directa por semestres á la Biblioteca nacional de los ejemplares de todo impreso.
123	6 de idem...	Idem...	Inserta una Real orden mandando observar las de 8 de Setiembre de 1863 y 6 de Julio último sobre prohibicion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias.
123	5 de idem...	Idem...	Inserta una Real orden por la que se recomienda la adquisicion de la Enciclopedia de derecho titulada <i>La Ley</i> .
124	4 de idem...	Ministerio de Gracia y Justicia...	Real orden dictando varias reglas acerca de la forma en que deberá hacerse la indicacion prevenida en el art. 18 del Reglamento de la ley hipotecaria.
124	3 de idem...	Gobierno de provincia...	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion para satisfacer las obligaciones de presupuesto en el mes de Noviembre.
125	3 de idem...	Ministerio de Gracia y Justicia...	Real orden resolviendo que los Presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la Propiedad.
125	9 de idem...	Ministerio de Fomento...	Exposicion y Real decreto reformando la enseñanza pública en todos sus grados.
126	9 de idem...	Idem...	Exposicion y Real decreto para el estudio y preparacion de los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza.
126	6 de idem...	Idem...	Real orden incorporando en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminario, cualquiera que haya sido el orden en que se hubieren cursado.
127	9 de idem...	Ministerio de Ultramar...	Real decreto sacando á licitacion el nuevo servicio de los vapores trasatlánticos.
127	9 de idem...	Ministerio de Fomento...	Exposicion y Real decreto sobre la ley de Instruccion pública y escuelas del Notariado, de Diplomática, etc.
128	9 de idem...	Idem...	Exposicion y Real decreto de la ley de Instruccion pública sobre los estudios propios de la facultad de Filosofía y Letras.
128	16 de idem...	Idem...	Real orden para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 9 del actual dando nueva organizacion á los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras y con el fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de sus disposiciones.
128	18 de idem...	Gobierno de provincia...	Real orden disponiendo que se consideren como establecimientos generales del ramo de Beneficencia las casas de Dementes.
129	9 de idem...	Ministerio de Fomento...	Exposicion y Real decreto dictando varias reglas para los estudios que deben constituir la Facultad de Derecho.
129	9 de idem...	Ministerio de la Gobernacion...	Real decreto autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para contratar en subasta pública 500.000 escudos.
129	20 de idem...	Gobierno de provincia...	Inserta la Real orden de 24 de Setiembre último, por la que autoriza á los individuos profesos y novicios de Misioneros para Ultramar á usar en público mientras permanezcan en la Peninsula el hábito de su Orden.
130	21 de idem...	Ministerio de la Gobernacion...	Exposicion, Real decreto y Circular reformando las Leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y sobre gobierno y administracion de las provincias.
131	Idem...	Idem...	Reales órdenes reformando varios artículos en el reglamento para la ejecucion de las expresadas Leyes.
131	21 de idem...	Gobierno de provincia...	Inserta la Real orden de 20 del actual por la que se manda adoptar las disposiciones mas terminantes contra las casas de juegos prohibidos.
131	21 de idem...	Idem...	Inserta la Real orden de 1.º de Diciembre de 1863 acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transeúntes.
132	22 de idem...	Ministerio de Fomento...	Exposicion y Real decreto creando en la Universidad central una Facultad de Ciencias.
132	26 de idem...	Gobierno de provincia...	Circular recomendando el cumplimiento de la de 10 de Mayo último, sobre vacuna de todos los niños.
133	24 de idem...	Ministerio de Fomento...	Rectificando los errores que en los Reales decretos publicados en la Gaceta del dia 25 del actual se habian cometido sobre Instruccion pública á pesar de estar salvados en su mayor parte en la del dia anterior.
135	25 de idem...	Ministerio de Gracia y Justicia...	Real orden para que los Registradores de la Propiedad que hayan abierto libros de registro provisional y tengan ya los talonarios correspondientes, den parte oficial al Juez, á fin de que se verifique el cierre de todos los libros provisionales.

NOVIEMBRE.

134	23 de Octubre...	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden haciendo algunas aclaraciones al reglamento de Arquitectos y Maestros de obras.
135	3 de Noviembre...	Gobierno de provincia...	Circular señalando los dias 25, 26 y 27 de Noviembre para la eleccion general de Diputados provinciales é insertando los títulos 6.º y 7.º de la Ley electoral.
136	22 de Octubre...	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden é instruccion sobre establecimiento de estaciones telegráficas provinciales, municipales y particulares.
137	31 de Octubre...	Ministerio de Fomento...	Real decreto anulando la autorizacion en virtud de la cual existe la Compañía de ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, y en disponer que se proceda á su disolucion.
137	8 de Noviembre...	Tesoreria de Hacienda...	Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de las Corporaciones.
138	1.º de Noviembre...	Ministerio de la Gobernacion...	Reales órdenes sobre la provision de las plazas de las Alcaldías en las Cárceles, y nombramientos de capataces de brigada destinados á los presidios.
138	1.º de Noviembre...	Gobierno de provincia...	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Diciembre.
139	6 de Noviembre...	Ministerio de Fomento...	Exposicion y Reales decretos sobre la enseñanza completa en la Universidad central de la facultad de Medicina y Farmacia.
140	3 de Noviembre...	Ministerio de Fomento...	Real orden sobre el proyecto de recoger y ordenar los datos necesarios para la redaccion en su dia de una Flora forestal española.
140	9 de Noviembre...	Ministerio de Fomento...	Real orden para llevar á debida ejecucion el Real decreto de 7 del corriente dando nueva organizacion á los estudios de la Facultad de Medicina.
140	1.º de Noviembre...	Ministerio de Fomento...	Real orden abonando á los Eclesiásticos procedentes de Seminario los estudios de Filosofía y Cánones que en él hubiesen probado.
140	20 de Octubre...	Ministerio de Fomento...	Circular sobre expropiacion de terrenos para ferro-carriles.
141	11 de Noviembre...	Ministerio de la Guerra...	Real decreto para que los oficiales prácticos de Artillería pasen á continuar sus servicios á las armas de Infantería ó Caballería, haciéndose estensivo á los Sargentos primeros de Artillería á Ingenieros.
142	10 de Noviembre...	Montes...	Estado y pliego de condiciones generales que servirán de base en las subastas del fruto de pinya albar.



Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	[MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
143	10 de Noviembre .	Ministerio de Fomento . . . . .	Real orden para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion nacional de Bellas Artes.
143	15 de Noviembre .	Ministerio de la Gobernacion . . . . .	Real orden dejando sin efecto el título 3.º capítulo 5.º del Reglamento para la ejecucion de la ley del Gobierno y administracion de las provincias sobre el modo de hacer las elecciones de Diputados provinciales.
143	21 de Noviembre .	Gobierno de provincia . . . . .	Circular comunicando la Real orden de 13 de Setiembre último por la que se traslada la capitalidad municipalidad que tenia el pueblo de Pascuales al de Ochando.
143	22 de Noviembre .	Gobierno de provincia . . . . .	Inserta la Real orden referente á los donativos de la campaña de Africa, sobre que las reclamaciones se dirijan á la Direccion general de Administracion Militar.
144	10 de Noviembre .	Ministerio de la Gobernacion . . . . .	Real orden disponiendo que en lo sucesivo los Gobernadores reclamen del Ministerio la expedicion de las órdenes relativas á la medicion y reconocimiento de los quintos.
144	10 de Noviembre .	Ministerio de Fomento . . . . .	Real orden sobre la esposicion Nacional de Bellas Artes.
144	24 de Noviembre .	Gobierno de provincia . . . . .	Circular para la rectificacion anual de las listas electorales de Diputados á Cortes.
145	25 de Noviembre .	Ministerio de la Guerra . . . . .	Real decreto dejando abolidos todos los derechos á sueldo superior de cuartel que á los Mariscales de Campo y Brigadieres se conceden por Reales disposiciones.
146	29 de Noviembre .	Gobierno de provincia . . . . .	Elecciones.—Listas de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputados provinciales de los partidos de Segovia y Cuellar.

## DICIEMBRE.

147	29 de Noviembre .	Gobierno de Provincia . . . . .	Elecciones.—Listas de electores que han tomado parte en la votacion de Diputados provinciales de los distritos de Riaza y Santa Maria de Nieva.
148	29 de Noviembre .	Idem . . . . .	Elecciones.—Id. id. id. del distrito de Sepúlveda.
149	21 de Noviembre .	Ministerio de la Gobernacion . . . . .	Real orden disponiendo que los médicos Directores de establecimientos balnearios remitan por duplicado las señas de su residencia fuera de temporada á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y á los Gobiernos de Provincia.
149	21 de Noviembre .	Idem . . . . .	Real orden encargando á los Gobernadores esciten á los propietarios de establecimientos balnearios remitan á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad los planos de dichos Establecimientos en la forma que se espresa.
149	1.º de Diciembre .	Gobierno de Provincia . . . . .	Distribucion de fondos formada por la Contaduría provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Enero próximo.
150	9 de Octubre . . . . .	Ministerio de Fomento . . . . .	Exposicion y Real decreto dictando varias reglas para los estudios de segunda enseñanza.
150	7 de Diciembre . . . . .	Gobierno de Provincia . . . . .	Circular insertando el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 sobre presentacion de recibos de suministros.
151	10 de Octubre . . . . .	Idem . . . . .	Inserta la circular de la Direccion general de Rentas estancadas para que en los expedientes de arriendo de puestos públicos, venta de madera, pastos y otros, se otorguen las oportunas escrituras de arriendo.
153	7 de Diciembre . . . . .	Ministerio de Gracia y Justicia . . . . .	Exposicion y Real decreto sobre indultos y rehabilitaciones.
153	5 de Diciembre . . . . .	Ministerio de Ultramar . . . . .	Real decreto dictando varias reglas para el percibo de indemnizacion al Inspector de obras públicas, Inspectores de departamento, Ingenieros de distrito y demás empleados del ramo.
156	3 de Diciembre . . . . .	Ministerio de la Gobernacion . . . . .	Direccion General de Correos.—Circular modificando algunas de las disposiciones del convenio postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo de 1864.
157	19 de Diciembre . . . . .	Direccion general de Obras públicas.	Señala el día 23 de Enero próximo á las doce de su mañana por la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Riaza.
158	21 de Diciembre . . . . .	Gobierno de Provincia . . . . .	Circular dando á conocer las obligaciones y deberes que tienen los Alcaldes, Teniente y Regidores, é ilustrándoles para el mejor modo de desempeñar su mision.



